



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte.

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 0280
DEMANDANTES	CÉSAR AUGUSTO ARANGO VÁSQUEZ Y ADRIANA MARÍA VANEGAS HINCAPIE.
RADICADO	05001-31-10-005-2020-00424-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 054 DE 2020
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y NULIDAD DE MATRIMONIO.
DECISIÓN	FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 28 de mayo de 2018, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **CÉSAR AUGUSTO ARANGO VÁSQUEZ y ADRIANA MARÍA VANEGAS HINCAPIE**, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librára oficio a la Registraduria Nacional de Caldas - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 1472891 de enero 20 de 1995), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores **CÉSAR AUGUSTO ARANGO VÁSQUEZ y ADRIANA MARÍA VANEGAS HINCAPIE**, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Registraduria Nacional de Caldas - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 1472891 de enero 20 de 1995), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Registraduria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>84</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>3</u> de <u>Diciembre</u> 2020 _____ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre 1 de 2020

Oficio No 1001
Radicado. Nro. 2020 – 00424 - 00

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CALDAS - ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **CÉSAR AUGUSTO ARANGO VÁSQUEZ y ADRIANA MARÍA VANEGAS HINCAPIE**, **SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN** mediante providencia fechada en Diciembre 1 de 2020.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Registraduría Nacional de Caldas - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 1472891 de enero 20 de 1995**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Registraduría se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA